



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0183/2011
Santísima Trinidad, 01 de septiembre de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, en base al Informe Técnico (IT) N° 009/2011 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de plántulas In vitro de Camote (*Ipomoea batatas.*) procedentes de Perú, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto).- Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Plántulas In vitro de Camote (*Ipomoea batatas.*) procedentes de Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios generales, que los usuarios o interesados deberán dar cumplimiento:

1. Las partidas deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



2. Las partidas deben contar con un Certificado Fitosanitario de exportación original expedido por el por el SENASA de Perú, con Declaración Adicional.
3. Los envases utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. Transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
4. La mercadería deberá ser inspeccionada en el punto de ingreso por personal autorizado del SENASAG, en caso de encontrar en la partida la presencia de plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
5. Los técnicos autorizados del SENASAG realizaran el respectivo Seguimiento Fitosanitario al material importado.
6. Será de cumplimiento para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir los costos de análisis de laboratorio si fuesen necesarias.
 - Cubrir los costos que resultase por destrucción ó eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos).- En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

"Las plántulas 'in vitro' de camote (*Ipomoea batatas*) provienen de plantas madres libre de *Fusarium oxysporum* f. *sp batatas*.

ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones).- Las partidas de Plántulas *in vitro* de camote (*Ipomoea batatas*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetos a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- (De la ejecución y cumplimiento).- La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc. / Arch.
DN/ Dr. A. Amorin .
UNSV/ Ing. D. Verduquez
UNAJ/ Dr. H. Flores

[Firma]
Dr. Amadeo Romeo Amorin Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

[Firma]
Dr. Herman Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo